



Auto interlocutorio	767
Radicado	05266 31 10 001 2023 00 007100
Proceso	VERBAL SUMARIO- DISMINUCION
Demandante	MIGUEL ANGEL PALENCIA COSSIO
DEMANDADO	SOPHIA PALENCIA RESTREPO representados por BELILIN ANDREA RESTREPO GONZALEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Culminado el término legal para el traslado de las excepciones, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **23 de enero de 2024 a las 9 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiendo desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el

AUTO INTERLOCUTORIO 577 RADICADO 2021-00316-00

Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

- II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental aportada con el libelo introductor, subsanación y traslado de excepciones

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a ERICK DAVID PALENCIA COSSIO, quien deberá estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental aportada con la contestación a la demanda consistente en:

1. Registros y traducción oficial de las empresas del demandante en E.U.
2. Correo donde solicita traspaso de vehículos
3. Constancia de afiliación a salud del demandante
4. Fotos del vehículo

Con relación a los videos señalados, previo a decretar la prueba, se requiere a la parte accionada para que, en el término de tres (03) días especifique el minuto exacto donde se reporta el objeto de la prueba que se pretende practicar, so pena de tener por desistida la misma

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición los extractos de las cuentas bancarias de todos los productos financieros que existan bajo su titularidad, en este país o en Estados Unidos de América, en atención a que la prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P.,

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Hillary González Arciniegas, Edy Johana Escorcía, Grace Margarita Ohman, Angelica Rosa Mercado Ojeda, Jhennifer Andrea Padilla Gualteros, Leonardo Paolo Villareal Cortez, Sophia Palencia Restrepo y Astrid Janeth Palacios Andrade quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia el señor Miguel Ángel Palencia Cossio

Citación de la parte a Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia la señora BELLIN ANDREA RESTREPO

Oficios:

Negar los oficios solicitados a la EPS SURA, en atención a que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso; al no existir evidencia que la parte haya elevado solicitud de información por intermedio de derecho de petición a dicha dependencia y tampoco se acreditó que la entidad receptora no hubiera atendido lo pretendido

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora BELLIN ANDREA RESTREPO, que será absuelto el día de la diligencia

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>112</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/08/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50238572c4f0c19dd7006f28acd36997ecc3171c0345cf252ce1b1153faf57b**

Documento generado en 05/08/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00263-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ y LADY MILENA OCAMPO RESTREPO, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>112</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/08/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2aa66108c055dbda18521dcd655e097bce3391d741d78429bc4e606cf27369**

Documento generado en 05/08/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	765
Radicado	0526631 10 001 2023-00276-00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante (s)	JORGE TULIO RAMÍREZ ESCOBAR Y ERNESTINA ESCOBAR DE RAMÍREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JORGE TULIO RAMÍREZ ESCOBAR Y ERNESTINA ESCOBAR DE RAMÍREZ promovida por LEONCIO RAMÍREZ ESCOBAR, AUGUSTO DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR Y LEÓNIDAS DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR.

Se elevan las siguientes peticiones.

- Declarar abierto y radico el proceso de sucesión de los causantes JORGE TULIO RAMÍREZ ESCOBAR Y ERNESTINA ESCOBAR DE RAMÍREZ.
- Se reconozca a LEONCIO RAMÍREZ ESCOBAR, AUGUSTO DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR Y LEÓNIDAS DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR en calidad de hijos de los causantes.

Con la demanda se aporta el registro de matrimonio y de defunción de los causantes, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION DOBLE INTESTADA de los señores JORGE TULIO RAMÍREZ ESCOBAR, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 645.192, fallecido en Envigado, el 29 de junio de 2000 y ERNESTINA ESCOBAR DE RAMÍREZ quien en vida se identificaba con la C. C. No. 21.719.926, fallecida en Envigado, el 26 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio entre los causantes, conforme al artículo 520 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores LEONCIO RAMÍREZ ESCOBAR, AUGUSTO DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR Y LEÓNIDAS DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR.

CUARTO: Se ordena notificar personalmente a los señores MATILDE RAMÍREZ ESCOBAR, ISABELINA RAMÍREZ ESCOBAR, LUCIA INÉS RAMÍREZ ESCOBAR, ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, ROSALBA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA ENCARNACIÓN RAMÍREZ ESCOBAR Y LUZ MERCEDES RAMÍREZ ESCOBAR, en calidad de hijos de los causantes, para los efectos establecidos en el artículo 492 del Código General del Proceso

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada SILENIA DEL SOCORRO ATENCIO RODELO, con tarjeta profesional No. 263.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos reconocidos en el numeral tercero de este proveído, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>112</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/08/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18379d414733d288b84a3092d5752a34fcfd80d0eab96e7c6a62f1d490db6**

Documento generado en 05/08/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	764
Radicado	0526631 10 001 2023-00305-00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA - DIVORCIO
Solicitantes (s)	LILIANA MARÍA GALINDO MEJÍA Y JAIRO HERNÁN ARISTIZABAL GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por los señores LILIANA MARÍA GALINDO MEJÍA Y JAIRO HERNÁN ARISTIZABAL GARCÍA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por los señores LILIANA MARÍA GALINDO MEJÍA Y JAIRO HERNÁN ARISTIZABAL GARCÍA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: ACOGER la Sentencia SCI2137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, en el sentido que una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 666 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00305- 00
CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por las partes, al abogado CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, portador de la tarjeta profesional No. 67.643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>112</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/08/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257ca3131dcf927df0dbd244ab1571c90918231e05e2c1a1c29fdcd66b386fa5**

Documento generado en 05/08/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>